

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0531-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 333-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

Primero: Que, mediante Oficio N° 116-2019-UNHEVAL-OCTI, la directora de la Dirección de Cooperación Internacional, solicita opinión respecto la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Segundo: Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "(...) Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Tercero: Que, la referida norma faculta a las entidades públicas a suscribir convenios de colaboración interinstitucional con instituciones estatales, como mecanismos de colaboración entre ellas, siempre que se enmarquen en lo dispuesto en los numerales 87.1 la cual señala que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley."

Cuarto: Que, el convenio tiene por **objeto lograr a través de la coordinación y cooperación interinstitucional la operación, mantenimiento y control de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco, para la generación de información meteorológica con fines de vigilancia climática en beneficio de la población.**

Quinto: Ahora bien, dentro de la cláusula séptima del convenio se encuentran el compromiso de las partes, asumiendo la entidad el compromiso de "Encargarse de la custodia de los ambientes físicos de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco", por lo tanto, se deberá de encomendar a la directora de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional y al Decano de la Facultad de Ciencias Agraria, realizar las coordinaciones con la jefa de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones, respecto que se designe al personal de vigilancia para cumplir con el compromiso citado precedentemente.

Sexto: Que, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley Universitaria son: "7.1. Formación profesional, 7.3. Extensión cultural y Proyección social, 7.4. Educación continua, 7.5 Contribuir con el desarrollo humano..."; la cual debe ser concordada con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto Vigente que establece las mismas funciones descritas por la Ley Universitaria y revisado el convenio se tiene que con la misma la UNHEVAL va a cumplir las funciones encomendadas en las normas legales precisadas y cumplir con los fines que se tiene que es de acuerdo al artículo 6° de la Ley Universitaria que son: "6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo, permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país ...", concordante con lo establecido en el artículo 113° del Estatuto Universitario; POR LO QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE DEBE SUSCRIBIRSE EL CONVENIO PROPUESTO, teniendo en consideración que se cuenta con la opinión favorable de la jefa de la Unidad de Convenios de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional mediante el Oficio N° 029-2019-UNHEVAL-OCTI-JUC, y del presidente de la Comisión Consultiva de Alta Dirección mediante Oficio N° 039-2019-UNHEVAL-CCAD.

Séptimo: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59.13° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad" concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 113°, del Estatuto Universitario y, de acuerdo a lo precisado en el artículo 171° inciso dd) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, al señalar como facultad del Rector la de emitir resolución con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente.

OPINIÓN:

1. QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO SE DISPONGA LA APROBACIÓN DE LA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, por lo expuesto en los considerandos de presente informe.
2. ENCARGAR a la Directora de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional y al Decano de la Facultad de Ciencias Agraria, realizar las coordinaciones con la Jefa de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones, respecto que se designe al personal de vigilancia para la custodia de los ambientes físicos de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco.

///...



3. NOTIFICAR la resolución a emitirse a la Directora de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional y al Decano de la Facultad de Ciencias Agraria;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3449-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 491-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 08 al 10 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

1º **APROBAR** la suscripción del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º **ENCARGAR** a la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y al Decano de la Facultad de Ciencias Agraria, realizar las coordinaciones con la Jefa de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones, respecto que se designe al personal de vigilancia para la custodia de los ambientes físicos de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco.

3º **DISPONER** que la Oficina de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para la suscripción del convenio y REMITA a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.

4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
HUÁNUCO, PERÚ
RECTOR (E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL


nog Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
FCA
UAPO
SUPB
CCAD
DIGA
OCTI
Archivo



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, en adelante **LA UNHEVAL**, con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en la Av. Universitaria s/n, ciudad de Huánuco, distrito de Pillo Marca, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por su Rector, señor **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22420141, designado mediante Resolución de Designación N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26 de agosto del 2016, y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, del 1 de noviembre de 2017, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNHEVAL es una institución con personería jurídica de derecho público interno que se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus Leyes, cuyos fines están orientados a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la ciencia, tecnología y humanidades, respondiendo a las exigencias de la comunidad regional y nacional. Realiza investigación científica, humanística y artística, así como también promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región y del país; trabaja en estrecha cooperación con diversas entidades públicas y privadas. Efectúa acciones de capacitación, extensión y difusión a la comunidad, entre otros.



El **SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre del 2008, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Técnica, con el objeto de operar y mantener la estación CP Huánuco, con fines de generar información meteorológica, por un periodo de diez años, el cual se encuentra vencido.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Directiva N° 001-2015-SBN Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Lograr a través de la coordinación y cooperación interinstitucional la operación, mantenimiento y control de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco, para generar información meteorológica con fines de vigilancia del clima, en beneficio de la población.

CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN

La Estación Climatológica Principal CP Huánuco, propiedad del SENAMHI, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:



Dpto.	Prov.	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (msnm)
Huánuco	Huánuco	Huánuco	09°58'	75°15'	1947

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

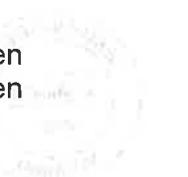
Las Partes convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por **SENAMHI**: Director Zonal 10
 Por **UNHEVAL**: Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y el Presidente de la Comisión de Cooperación Técnica de la Facultad de Ciencias Agrarias.



Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: ACUERDOS DE LAS PARTES





UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

7.1 SENAMHI se compromete a:

- Supervisar periódicamente las actividades de operación y mantenimiento del instrumental meteorológico y equipo de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco.
- Mantener, reparar y calibrar el instrumental meteorológico y equipo de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco, en el laboratorio del SENAMHI.
- Designar al observador meteorológico de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco y asumir el pago de sus remuneraciones.
- Proporcionar los materiales impresos e insumos para el funcionamiento de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco.
- Operar y mantener la Estación Climatológica Principal CP Huánuco según las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial y el SENAMHI.
- Procesar la información meteorológica e hidrológica a fin de tenerla disponible para los requerimientos de **LAS PARTES**.
- Proporcionar el instrumental meteorológico según anexo del convenio.
- Encargarse de la custodia del instrumental meteorológico y equipo de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco.
- Propiciar capacitaciones para el personal técnico en coordinación con la Facultad de Ciencias Agrarias - **UNHEVAL**.



7.2 La UNHEVAL a través de la Facultad de Ciencias Agrarias se compromete a:

- Proporcionar la oficina y parcela meteorológica, debidamente acondicionada, además de personal y materiales para el desarrollo de actividades de mantenimiento de la infraestructura de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco.
- Encargarse de la custodia de los ambientes físicos de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco.
- Asumir los gastos de mantenimiento y reparación de la infraestructura de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco, lo mismo que se realizará en coordinación con la Dirección Zonal.
- Solicitar al SENAMHI la información meteorológica de la Estación Climatológica Principal CP Huánuco, a fin que sea usada con fines académicos y de investigación.
- Asumir los gastos de adquisición del instrumental meteorológico de reposición, en caso de robo, hurto o destrucción, debidamente informados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- Acceso a beneficios universitarios que brinda la **UNHEVAL** al personal profesional, técnico y observadores del SENAMHI, de acuerdo a disponibilidad.
- Acceso al uso de los laboratorios de la **UNHEVAL** al personal profesional, técnico y observadores del SENAMHI, para el desarrollo de actividades de investigación conjunta.



CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de **LA PARTE** que los adquiera. Una vez finalizado el convenio específico dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre éstas.



CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio específico, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado a solicitud de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN

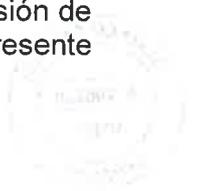
LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio específico, durante su vigencia, podrán introducirle modificaciones, a través de adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de los acuerdos antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.





UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 15.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- 15.3 Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el SENAMHI tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la estación, para tal fin, la **UNHEVAL** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego de la cual no asumirá ninguna responsabilidad.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

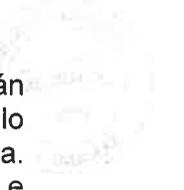
Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que las anima para la celebración del presente convenio específico.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del





UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de Junio del año 2019.



[Handwritten signature]

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú

REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL
Rector
Universidad Nacional Hermilio Valdizán
Huánuco



ANEXO

**INSTRUMENTAL Y EQUIPO INSTALADO EN LA ESTACIÓN
CLIMATOLÓGICA PRINCIPAL CP HUÁNUCO**

CANT.	INSTRUMENTAL O EQUIPO	UNIDAD	PRECIO S/.
1	Psicómetro con sistema de ventilación	Unidad	5 438.00
1	Termómetro de temperatura máxima	Unidad	770.00
1	Termómetro de temperatura minina	Unidad	770.00
1	Anemómetro totalizador nivel de tanque	Unidad	6 120.00
1	Barómetro digital	Unidad	11500.00
1	Tanque de evaporación completo	Unidad	3 850.00
1	Veleta WILD con mástil y base abatible	Unidad	5 727.00
1	Pluviómetro de 200cm2 con probeta 10mm, 1.20m	Unidad	890.00
1	Pluviómetro de 200cm2 con probeta 10mm, 0,60m.	Unidad	890.00
1	Geotermómetros (2.5, 10, 20, 30, 50 y 100cm) suelo desnudo.	Unidad	6 950.00
1	Geotermómetros (2.5, 10, 20, 30, 50 y 100cm) suelo mulch	Unidad	6 950.00
1	Geotermómetros (2.5, 10, 20, 30, 50 y 100cm) suelo cespced	Unidad	6 950.00
1	Evaporímetro Piche	Unidad	678.00
1	Caseta Meteorológica Tipo A	Unidad	1 800.00
1	Caseta Meteorológica Evaporigrafo	Unidad	400.00
1	Termohigrografo	Unidad	5 900.00
1	Pluviografo	Unidad	12 680.00
1	Heliografo	Unidad	7 650.00
1	Evaporigrafo	Unidad	14 000.00
1	Anemografo tipo woelfe	Unidad	28 745.00

TOTAL

S/. 12 8658.00

